

ADM 19219/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N°129-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Atento a la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, es necesario actualizar los honorarios de los Mediadores.

Que, asimismo, resulta necesario protocolizar el procedimiento contable para la recepción, liquidación y pago de los honorarios de los mediadores, el cual se encuentra actualmente vigente y publicado en la página web institucional del Poder Judicial.

Por ello, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 214 de la Constitución Provincial, artículo 31 de la Ley N°IV-0700-2009 y artículo 31 del Decreto Reglamentario N°534-MGJyC-2010;

ACORDARON: I) ABROGAR el Acuerdo N° 23-STJSL-SC-2026, siendo los montos de honorarios de mediación, a partir del día 1 de Agosto de 2026 para legajos finalizados en dicho mes o posterior, los que se indican a continuación:

a) Pesos SESENTA Y NUEVE MIL (\$69.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos quinientos noventa y cinco mil ciento veinticinco (\$ 595.125,00). Si el acuerdo supera los pesos quinientos noventa y cinco mil ciento veinticinco corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de Pesos DOSCIENTOS SIETE MIL (\$ 207.000,00). Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 34.500,00).

b) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 7.245,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

c) En las causas cuyo monto supere los pesos quinientos noventa y cinco mil ciento veinticinco (\$ 595.125,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 35.190,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 35.190,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos DOSCIENTOS SIETE MIL (\$ 207.000,00).

II) FIJAR a partir del 1 de Septiembre de 2026 los montos dispuestos en el Punto I) del presente acuerdo, para legajos finalizados en dicho mes o posterior, conforme se indica a continuación:

a) Pesos SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos seiscientos veintiún mil (\$ 621.000,00). Si el acuerdo supera los pesos seiscientos veintiún mil corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de Pesos DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$ 216.000,00). Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00).

b) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 7.560,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

c) En las causas cuyo monto supere los pesos seiscientos veintiún mil (\$ 621.000,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 36.720,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 36.720,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$ 216.000,00).

III) FIJAR a partir del 1 de Noviembre de 2026 los montos dispuestos en el Punto II) del presente acuerdo, para legajos finalizados en dicho mes o posterior, conforme se indica a continuación:

a) Pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (\$ 646.875,00). Si el acuerdo supera los pesos seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00). Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA Y SIETE MIL CINCO CIENTOS (\$ 37.500,00).

b) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 7.875,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

c) En las causas cuyo monto supere los pesos seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (\$ 646.875,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$

38.250,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 38.250,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 225.000,00).

IV) FIJAR a partir del 1 de Diciembre de 2026 los montos dispuestos en el Punto III) del presente acuerdo, para legajos finalizados en dicho mes o posterior, conforme se indica a continuación:

a) Pesos SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los pesos seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 672.750,00). Si el acuerdo supera los pesos seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso los honorarios del mediador a cargo del Fondo de Financiamiento la suma de Pesos DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 234.000,00). Cuando no se arribase a un acuerdo, los honorarios establecidos en el inciso a) anterior serán equivalentes a la suma de pesos TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 39.000,00).

b) Cuando hubiese desistimiento o incomparecencia del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos OCHO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 8.190,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

c) En las causas cuyo monto supere los pesos seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta (\$ 672.750,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 39.780,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 39.780,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 234.000,00).

V) APROBAR el PROCEDIMIENTO CONTABLE DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS A MEDIADORES, que como Anexo A forma parte integrante del presente Acuerdo.

VI) ORDENAR que por Secretaría Contable se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

Anexo A

PROCEDIMIENTO CONTABLE DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS A MEDIADORES

Art. 1.- El presente procedimiento establece las normas para la recepción, liquidación y pago de los honorarios de los mediadores.

Art. 2.- El período de recepción de legajos comprende desde el día 25 (o día hábil inmediato posterior) de cada mes hasta el día 25 (o día hábil inmediato posterior) del mes siguiente.

Art. 3.- Los Centros de Mediación deberán remitir los legajos a Secretaría Contable en forma semanal y equitativa, según la fecha de cierre del Acta Final, para evitar acumulación en la última semana del período de recepción.

Art. 4.- En el caso de que un Centro de Mediación remita más del 40% (cuarenta por ciento) del total de legajo mensuales en los últimos 7 (siete) días hábiles anteriores al día límite de recepción, el excedente será liquidado en el período siguiente.

Art. 5.- Excepción al artículo anterior: Los legajos cuya Acta Final tenga una antigüedad no mayor a 7 (siete) días hábiles desde su remisión, serán liquidados en el período que corresponda, aun cuando superen el porcentaje establecido.

Art. 6.- La liquidación se enviará por correo electrónico a cada mediador durante la penúltima semana de cada mes, con el detalle de los legajos ingresados en el período de recepción.

Art. 7.- El pago de los honorarios se efectuará durante la última semana de cada mes, pudiendo extenderse, por razones funcionales, hasta la primera semana del mes siguiente.